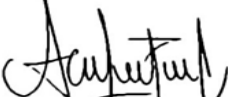


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024 - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2008-00825** con respuesta de oficio. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, de la resolución aportada por Colpensiones, se observa que se mencionó que el ejecutante fue incluido en nómina el 11 de abril de 2014, lo cual incide sustancialmente en el proceso, por lo cual, se requerirá a Colpensiones para que allegue la resolución mediante la cual se incluyó en nómina a JOSE ANTONIO HERRERA CUERO y la constancia de notificación de dicha resolución.

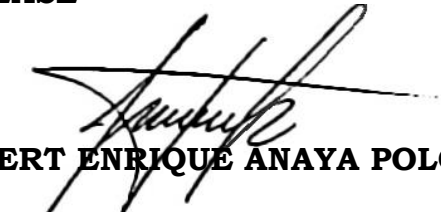
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a Colpensiones para que allegue la resolución del 11 de abril de 2014, mediante la cual se incluyó en nómina a JOSE ANTONIO HERRERA CUERO y la constancia de notificación de dicha resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

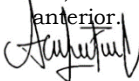
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

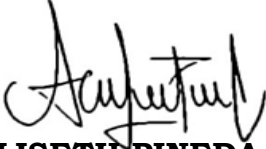


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2011-00315** con respuesta al requerimiento. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones aporta SUB 93253 del 11 de abril de 2023, mediante la cual pagó la suma de \$1.003.185 pesos a la ejecutante y la constancia de notificación de dicha resolución.

Con lo anterior, queda demostrado que Colpensiones dio cumplimiento a las obligaciones del presente proceso ejecutivo conforme a lo explicado en auto anterior, por lo cual, se decretará la terminación del proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar en tal sentido.

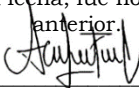
TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 017 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2013-00434**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas y se recibe solicitud de ejecución:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
FONCEP	\$ 4.640.000	0	0	\$ 4.640.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

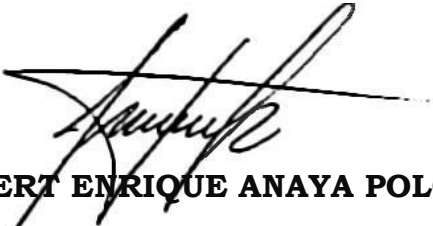
A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
FONCEP	\$ 4.640.000	0	0	\$ 4.640.000

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.460.000)**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

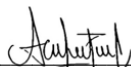
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

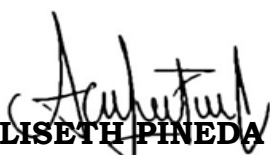

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado No. **017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2017-00057**, con solicitud de cesión de derechos. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la **cesión de derechos** solicitada por la parte ejecutante.

El artículo 1969 del Código Civil que señala:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

Para resolver, el Juzgado tiene que la cesión de derechos, de que trata el artículo 1969 del Código Civil, reseñado en precedencia, se refiere a la transferencia de un derecho incierto atado a un proceso en curso, que hace uno de los sujetos procesales a favor de un tercero. De esa forma, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la que el cedente transfiere un derecho aleatorio, esto es, el derecho a beneficiarse eventualmente de los resultados de la litis a un cesionario, quien se responsabiliza por los efectos del fallo. Ello quiere decir que para que proceda esta figura se debe estar en discusión de un derecho no reconocido, y en este caso se tiene plenamente establecido que el objeto de esta litis es el de obtener el pago de la suma de \$204.600.112 pesos en virtud de un contrato de transacción suscrito entre Liseth Vallejo Robledo y Julio Emigio Rodríguez Monroy.

Por lo tanto, y como quiera que el presente proceso ejecutivo versara sobre un objeto litigioso cierto, no es dable la cesión de derechos litigiosos solicitada, máxime que, los derechos reconocidos en el proceso ordinario tienen el carácter de irrenunciables y no son susceptibles de cesión por tratarse de un crédito laboral que tiene prelación ante otros.

Igualmente, debe indicarse que conforme a lo establecido en el artículo 14 del CST, las disposiciones que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables.

A su vez, el artículo 15 ídem dispone que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Y, finalmente, el artículo 340 reafirma dicho principio cuando dispone que las prestaciones sociales establecidas en el CST ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables, salvo que se trate de las excepciones allí previstas, relativas al seguro obligatorio de los trabajadores mayores de 50 años, y las que se generen como consecuencia de invalidez o enfermedad existente en el momento en que el trabajador entra el servicio del empleador, las cuales son susceptibles de renuncia.

Así mismo, el artículo 340 del CST establece *«Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son*

irrenunciables.», lo que permite concluir que tanto el salario como las prestaciones sociales, derivadas de una relación contractual al ser irrenunciable por disposición legal no pueden cederse, so pena de ineficacia, conforme a lo dispuesto en el artículo 343 ibidem, que claramente advierte «*No produce ningún efecto la cesión que haga el trabajador de sus prestaciones.*»

Ahora, los artículos 1521 numeral 2 y 1523 del Código Civil establecen lo siguiente:

«ARTICULO 1521. ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO *Hay un objeto ilícito en la enajenación:*

2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.

ARTICULO 1523. <OBJETO ILICITO POR CONTRATO PROHIBIDO>. *Hay así mismo objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes.»*

Conforme a lo anterior, es claro que la cesión de derechos solicitada en el presente proceso está prohibida por la ley (artículos 142 y 343 del CST), ya que el título ejecutivo es un contrato de transacción sobre los derechos laborales de la ejecutante, y por lo tanto, la cesión constituye objeto ilícito, pues se reitera que está plenamente prohibida por la ley la cesión de derechos laborales. Por lo anterior, se rechazará la cesión de derechos litigiosos.

Por lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E:

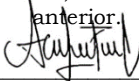
CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la cesión de derecho presentada por **LISETH LORENA VALLEJO ROBLEDO** y **SEBASTIAN DELGADO MORA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

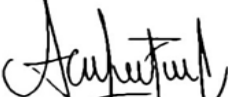
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 017 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024 - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2018-00403** con solicitud de despacho comisorio. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora solicita que se libre nuevamente despacho comisorio para que se lleve a cabo el secuestro del inmueble embargado.

Al respecto, en el expediente (archivo 1, fl. 496), se profirió el auto del 4 de diciembre de 2018, el cual ordenó librar despacho comisorio una vez se haya posesionado el secuestre designado.

A folio 497 obra la asignación de Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S. como secuestre y a folio 501, el acta de posesión, por lo que se libró el despacho comisorio No. 4 (fl. 502) el 16 de julio de 2019, el cual fue devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de Usaquén, pues el despacho comisorio no facultó a esta entidad para su trámite.

En consecuencia, se ordenará librar despacho comisorio a la Alcaldía Local de Usaquén, indicando en el mismo que, como quiera que la comisión solicitada se refiere a colaboración en la práctica de diligencia de secuestro de bienes inmuebles, lo que no implica funciones jurisdiccionales, en caso de oposición a la diligencia, esto debe ser resuelto por el juez previa remisión al despacho comitente.

Finalmente, se requerirá a las partes para que presenten liquidación del crédito.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR despacho comisorio en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

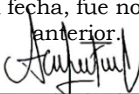
SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

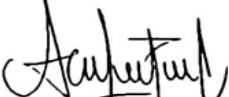

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 017 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024 - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2018-00610** respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Fiduprevisora S.A. allega respuesta al requerimiento, y aporta el oficio VNO 2257 del 13 de febrero de 2019, mediante el cual se le trasladaron los documentos correspondientes para la inclusión en nómina de pensionados del ejecutante.

Por lo anterior, con el fin de continuar con el proceso, se hace necesario oficiar a la Fiduprevisora S.A. para que informe a este despacho si HORACIO ANGEL GÓMEZ CORTES fue incluido en nómina de pensiones, y en caso afirmativo, se requiere que allegue la prueba de la inclusión en nómina e informe desde que fecha fue incluido.

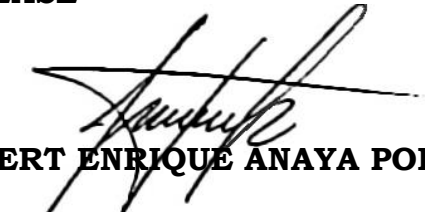
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la Fiduprevisora S.A. para que informe a este despacho si HORACIO ANGEL GÓMEZ CORTES fue incluido en nómina de pensiones, y en caso afirmativo, se requiere que allegue la prueba de la inclusión en nómina e informe desde que fecha fue incluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

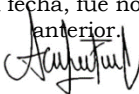
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

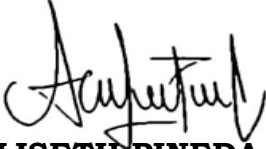


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00785** con solicitud de terminación del proceso. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el apoderado solicitante tiene facultades para recibir, se declarará la terminación del proceso conforme con el artículo 461 del CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

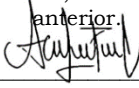
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 017 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00220**, informándole obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso los siguientes títulos:

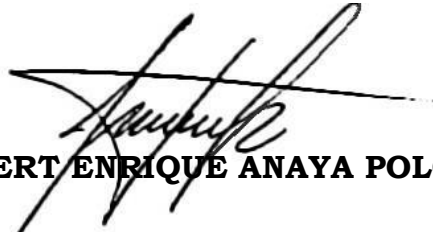
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63317802	Nombre	ADRIANA CASTILLO SAAVEDRA	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008667374	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
400100008675031	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 1.000.000,00

En consecuencia, se ordena la entrega de los mencionados depósitos judiciales a la apoderada de la parte actora Dra. MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 52.890.542 y T.P. No. 138.776 del CSJ, quien tiene facultades para <retirar y cobrar títulos judiciales>, conforme poder que obra a folio 1 del expediente.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

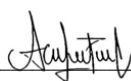
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado No. **017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00299** con respuesta de oficio. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Porvenir S.A. y Colpensiones aportan la prueba decretada de oficio, por lo cual, es procedente fijar fecha para lectura de fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO 2024**.

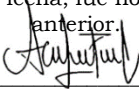
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

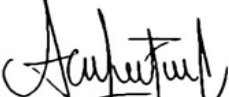
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 017 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024 - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2021-00278** con respuesta de oficio. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el expediente militan respuestas de oficio de bancos, en especial, la respuesta de los bancos Banco de Bogotá y Davivienda quienes registraron la medida cautelar.

Ahora, se observa también que la ejecutante no ha notificado al ejecutado personalmente conforme a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, por lo cual, se ordenará mantener el expediente en secretaría hasta que se proceda con lo pertinente.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

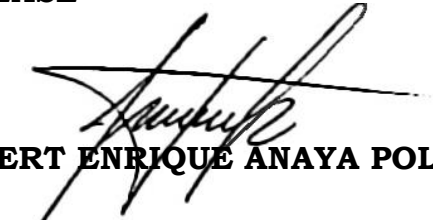
RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta de los oficios librados.

SEGUNDO: ORDENAR mantener en secretaría el expediente hasta que la parte ejecutante notifique personalmente al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

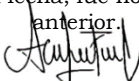
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

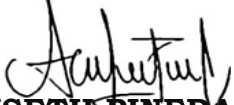


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00290** con contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la interviniente Irina Tomasa Zarate Aguirre presenta contestación de la demanda, sin embargo, esta no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, ya que no hace un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda, pues solo propone unas nuevas.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS ELIAS ZARATE PEREZ**, identificado con C.C. 84.009.508 y T.P. 175.951 del C.S. de la J., como apoderado de IRINA TOMASA ZARATE AGUIRRE.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

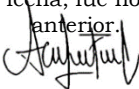
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00181** informando que la demanda de reconvención fue contestada. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de reconvención fue contestada por Eduardo Reina Pulido, y la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m) del MARTES DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado No.
017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00227** informando que la contestación fue contestada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por los demandados LÓPEZ NIÑO SERVICIOS INFORMÁTICOS LTDA, LUIS ALBERTO LÓPEZ GUTIÉRREZ Y ANA ELVIA NIÑO ALDANA, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada LÓPEZ NIÑO SERVICIOS INFORMÁTICOS LTDA, LUIS ALBERTO LÓPEZ GUTIÉRREZ Y ANA ELVIA NIÑO ALDANA.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMADA de la demanda.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (11:30 a.m) del LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

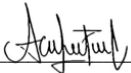
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

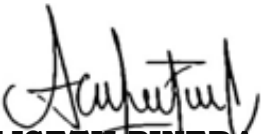
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado No. **017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00291** informándole que la parte actora allego adecuación de la demanda fuera de términos. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora presentó escrito de adecuación de la demanda de manera extemporánea, por lo cual en consideración al artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

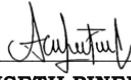
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado No. **017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00505** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada Ganadería Brisas de Agua Linda S.C.A. contesta la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

También, se le reconocerá personería al Dr. JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON como apoderado de la parte actora.

Finalmente, se tendrá por no reformada la demanda, toda vez que venció el término procesal para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON** identificado con C.C. 7.313.084 y T.P. 175.277 del C. S. de la J., como apoderado de LUIS ALFONSO GARCIA MONTAÑO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO** identificado con C.C. 40.333.288 y T.P. 169.231 del C. S. de la J., como apoderada de GANADERÍA BRISAS DE AGUA LINDA S.C.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de GANADERÍA BRISAS DE AGUA LINDA S.C.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 pm) del día JUEVES DOS (2) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

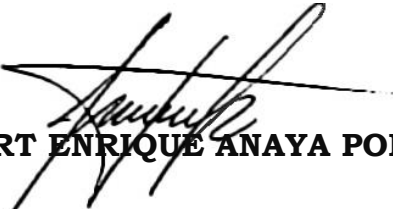
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: TENER por no contestada la demanda.

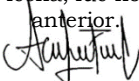
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 017 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 16 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2022-00535** informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la Colpensiones y El Grupo de Energía de Bogotá, por su parte la Fiduporevisora no allego subsanación a la contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada COLPENSIONES Y EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, se tiene que en auto anterior se inadmitió la contestación de la FIDUPREVISORA al no aportar la totalidad de las pruebas relacionadas, vencido el termino concedido la demandada guardo silencio, no obstante, se realiza nuevamente revisión del escrito de contestación identificado que si se aportó la prueba denominada “Documento denominado DS 087 de 2016 Gustavo Ramírez” el cual está ubicado en la pág. 22 a la 25 Doc.10, sin embargo, los documentos “acuerdo consorcial del 11 de marzo de 2002” y “Contrato No. 034 de 11 de julio de 2017” no están en los anexos, en esos términos se tendrá por contestada demanda, con la advertencia que dichas pruebas no podrán ser tenidas en cuenta.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas COLPENSIONES, GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P y FIDUPREVISORA, de esta última con la advertencia de que no se tendrán en cuenta dos pruebas no aportadas.

SEGUNDO: FIJAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **03:30 p.m. del lunes 01 de abril de 2024.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web,

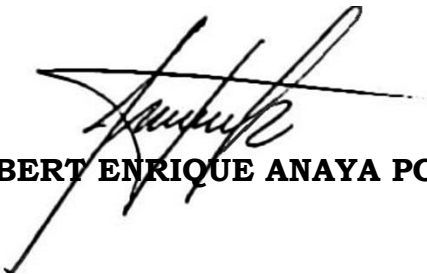
e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado No. **017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00563** informando que la Demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación a la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A., la cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Felipe Alfonso Díaz Guzmán en calidad de apoderado judicial de la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **(11:30 a.m) del día lunes primero (01) de abril del año 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **Trámite y Juzgamiento** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

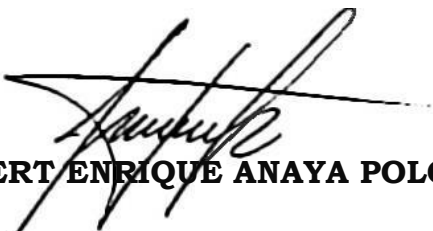
del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

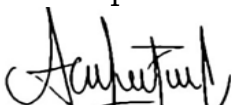
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado
No. **017** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024 - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00061** con contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la demandada Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO, presenta contestación de la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, debido a que venció el término para reformar la demanda, sin que a la fecha se haya presentado escrito en tal sentido, se tendrá por no reformada.

Por lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S. de la J., como apoderado de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del día JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

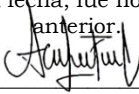
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 017 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2023-00079, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PORVENIR presentaron escritos de contestación de demanda, por lo cual, el Juzgado procedió a revisar los escritos encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a lo anterior, la demandada PORVENIR S.A., presentó demanda de reconvención contra el señor JORGE LUNA LEÓN, consagrada en el artículo 75 del CPTSSS, de lo anterior, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual se admitirá la misma.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a:

- A la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería, a la abogada Karen Julieth Nieto Torres como apoderada sustituta de Colpensiones.
- A la abogada Valentina Gómez Trujillo, identificada con C.C. No. 1012459669 y T.P No. 366.614, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos y para los fines conferidos en el poder anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia al poder manifestada por WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

CUARTO: ADMITIR demanda de reconvención presentada por PORVENIR S.A., contra JORGE LUNA LEÓN, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS; en consecuencia, CORRASE TRASLADO a JORGE LUNA LEÓN en los términos del artículo 76 del CPTSS.

QUINTO: TENER por NO REFORMADA la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

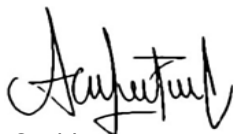
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado No.
017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00191** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones contesta la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Por otro lado, si bien la parte actora allega constancia de notificación de los demandados, el correo electrónico mymconstruccionesltda@yahoo.es, al cual remitió todas las notificaciones, no corresponde a los correos de notificación de los demandados, pues este correo era el antiguo correo de notificaciones de M&M Construcciones LTDA.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, y que M&M Construcciones LTDA, Juan Sebastián Mendoza Macheta, María Elena Macheta Mora, Edgar Andrés Mendoza Macheta y Jorge Enrique Mendoza Umbarila, allegaron poderes el 22 de octubre de 2023 y contestación de la demanda el 23 de octubre del mismo año, se tendrán por notificados por conducta concluyente.

Al revisar la contestación de la demanda de M&M Construcciones LTDA, Juan Sebastián Mendoza Macheta, María Elena Macheta Mora, Edgar Andrés Mendoza Macheta y Jorge Enrique Mendoza Umbarila, se observa que la misma cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual será admitida.

También, el despacho se percata que la parte actora no ha notificado personalmente a María Teresa Umbarila Cruz, por lo cual, no es posible acceder a la solicitud de fijar fecha de audiencia.

Finalmente, se observa que, conforme con el certificado de Cámara de Comercio (fl. 14) la sociedad Mezco y Cia LTDA, se fusionó con la sociedad LA INMOBILIARIA LOS ALTOS S.A., por lo que conforme con el artículo 172 del Código de Comercio, al haber la sociedad absorbente adquirido los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta, se ordenará vincular al proceso a LA INMOBILIARIA LOS ALTOS S.A. y se ordenará notificar personalmente.

“ARTÍCULO 172. <FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO>. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.”

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S** identificada con NIT. 900.442.223-7 y la Dra. **ESPERANZA JULIETH**

VARGAS GARCIA identificada con C.C. 1.022.376.765 y T.P. 267.625 del C.S. de la J. como apoderadas de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **SEBASTIÁN MURCIA ESPINOZA** identificado con C.C. 1.032.474.604 y T.P. 326.991 del C.S. de la J. como apoderado de M&M Construcciones LTDA, Juan Sebastián Mendoza Macheta, María Elena Macheta Mora, Edgar Andrés Mendoza Macheta y Jorge Enrique Mendoza Umbarila.

TERCERO: ADMITIR las contestaciones de Colpensiones, M&M Construcciones LTDA, Juan Sebastián Mendoza Macheta, María Elena Macheta Mora, Edgar Andrés Mendoza Macheta y Jorge Enrique Mendoza Umbarila.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique personalmente a María Teresa Umbrarila.

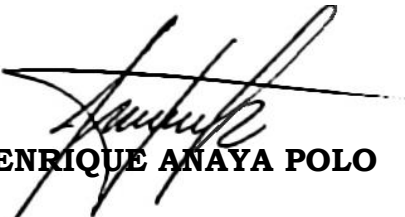
QUINTO: VINCULAR al proceso a LA INMOBILIARIA LOS ALTOS S.A.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a LA INMOBILIARIA LOS ALTOS S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

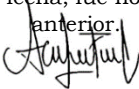
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado

No. 017 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.

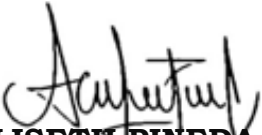


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00251** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

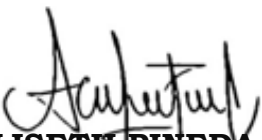
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado No.
017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00253** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

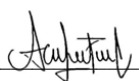
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **19 de febrero 2024**. Por Estado No.
017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00293** informando que ingresa para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, venció el termino de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. sin que la parte actora haya presentado escrito de reforma de la demanda, por lo cual, es procedente continuar con el trámite del proceso y fijar fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día MARTES DOS (2) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

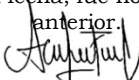
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 017 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00335** con contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la contestación de la demanda de Bella Piel S.A.S. cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual será admitida y se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.515.294-0 y al Dr. **CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ** identificado con C.C. 1.233.695.695 y T.P. 347.931 del C.S. de la J., como apoderados de BELLA PIEL S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de BELLA PIEL S.A.S.

TERCERO: Se continuará con el trámite de proceso, por lo cual se **FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA MINUTOS (3:30 pm) del día CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

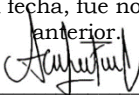
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **19 de febrero de 2024**. Por Estado
No. 017 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc